

REQUISITOS PARA OPERAR CON EL BANCO

A los efectos de considerar su solicitud para ser aceptado como cliente del Banco de la República Oriental del Uruguay debe proporcionar los siguientes datos acreditados con la documentación correspondiente:

I) REGISTRO DE FIRMAS

TIPO	REQUISITO SOLICITADO										
Sociedades Anónimas en formación	1	2	10	12	14						
Sociedades Anónimas	1	2	3	4	6	8	12	14	15	16 (*)	
Sociedades Colectivas, de Capital e Industria y en Comandita (Simple o por Acciones)	1	2	4	7	8	12	15	16 (*)			
Sociedad de Responsabilidad Limitada	1	2	3	4	7	8	12	15	16 (*)		
Cooperativas	1	2	4	6	8	12	15	16(*)			
Sociedades Agrarias	1	2	4	7	8	12	15	16(*)			
Asociaciones Civiles	1	2	4	6	8	12	15	16 (*)			
Sociedades Civiles	1	2	7	12	15	16(*)					
Condominios o Edificios							9	12	15		
Sociedades extranjeras (fondos propios)				5	6(#)	12	14	15	16 (*)		
Sociedades extranjeras operaciones con crédito, sucursales o representación permanente	1	3(#)	4	5	6(#)	7(*)	8	12	14	15	16 (*)
Sociedad de hecho	1	11	12	15	16(*)						
Empresas unipersonales	1	12	15	16(*)							
Grupo de Interés Económico	1	2	4	6(#)	8	12	15	16(*)			
Consorcio (**)	1	2	3	4	6(#)	8	12	15	16 (*)		

(*) tachar en caso de no corresponder.

(**) en caso de operar con crédito se deberá presentar los contratos o estatutos de las personas jurídicas que lo integran en la forma establecida en estos requisitos según el tipo.

(#) de corresponder.

1. Presentar fotocopia de constancia de inscripción en el R.U.T.
2. Presentar estatuto o contrato social, o reformas o cesión de cuotas en testimonio notarial por exhibición extendido íntegramente fojas de Papel Notarial luciendo la constancia de pago del aporte a la Caja Notarial (reposición de timbres de Montepío Notarial o comprobante de depósito) y su monto (Arts.37 y 39 de la ley 17.437-Art.242 del Reglamento Notarial). Si fuera otorgado en documento privado, el mismo deberá tener las firmas certificadas notarialmente.
3. Presentar testimonio notarial de las publicaciones de los mismos en Diario Oficial y en otro periódico.
4. Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas según corresponda: Sección Registro Nacional de Comercio / Sociedades y Asociaciones Agrarias / Asociaciones y Fundaciones/Registro Nacional de Cooperativas.
5. Presentar estatuto o contrato social en testimonio notarial autenticado en Papel Notarial con constancia de arancel y adheridos los timbres de montepío notarial correspondientes, traducido al español por traductor público nacional cuando esté redactado y/o certificado en idioma extranjero y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
6. Presentar carta, suscrita por las personas autorizadas, comunicando la integración completa del directorio o consejo directivo, estableciendo nombres y apellidos completos de cada director, su documento de identidad y cargo que ocupa. En la misma se establecerá una de las siguientes cláusulas, según corresponda:

6.1 Para el caso de personas jurídicas no comprendidas por el art. 86 de la ley 16.060 de sociedades comerciales.

“LAS AUTORIDADES INDICADAS EN LA PRESENTE NOTA SE TENDRAN POR VIGENTES Y VÁLIDAS CON RESPECTO AL BANCO, HASTA TANTO ESTE NO RECIBA DE NUESTRA PARTE COMUNICACIÓN EN CONTRARIO COMPROMETIÉNDONOS BAJO NUESTRA RESPONSABILIDAD A COMUNICAR TODO CESE O CAMBIO DE LAS MISMAS”

Dicha carta deberá presentarse acompañando una certificación notarial especificando fecha de la reunión en la que fueron designadas estas personas, nombres y apellidos COMPLETOS y cargos de todo el directorio o consejo directivo.

6.2 Para el caso de personas jurídicas comprendidas por el art. 86 de la ley 16.060 de sociedades comerciales.

LAS AUTORIDADES INDICADAS EN LA PRESENTE NOTA SE TENDRAN POR VIGENTES Y VALIDAS CON RESPECTO AL BANCO, HASTA TANTO ESTE NO RECIBA DE NUESTRA PARTE COMUNICACIÓN EN CONTRARIO Y ACREDITACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN RESPECTIVA AL REGISTRO NACIONAL DE COMERCIO, COMPROMETIÉNDONOS BAJO NUESTRA RESPONSABILIDAD A COMUNICAR TODO CESE O CAMBIO DE LAS MISMAS. PARA EL CASO QUE LAS EXPRESADAS AUTORIDADES NO OBSTANTE HABER SIDO CESADAS, CONTINUARAN ACTUANDO ANTE LA INSTITUCIÓN EN EL LAPSO QUE MEDIA ENTRE LA INSCRIPCIÓN RESPECTIVA EN EL REGISTRO NACIONAL DE COMERCIO Y SU COMUNICACIÓN AL BANCO, ESTA SOCIEDAD RENUNCIA EXPRESAMENTE A CUALQUIER ACCIÓN, RECLAMO, EXCEPCIONAMIENTO O DEFENSA FUNDADO EN DICHA CIRCUNSTANCIA, Y QUEDA PLENAMENTE OBLIGADA POR LOS ACTOS REALIZADOS POR LAS MISMAS, EXONERANDO EN FORMA EXPRESA AL BANCO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD EMERGENTE DE DICHA SITUACIÓN.”

Dicha carta, o el formulario en su caso, deberá presentarse acompañando un testimonio notarial de la comunicación inscrita en el Registro Nacional de Comercio que acredite el cumplimiento de la citada norma.

7. Suscribir la Carta Compromiso correspondiente a la naturaleza de la sociedad (Agraria / Civil: antes formulario N°187- ; Comercial -antes formulario N°256-, salvo S.A.) por todos los socios o directores o sus representantes legales o contractuales, sin excepción, así como por los representantes de la sociedad si no fueran socios.

SI ALGUNO DE LOS FIRMANTES NO TUVIERA FIRMA REGISTRADA EN EL BANCO, ESTA DEBERA SER CERTIFICADA POR UN BANCO O POR UN ESCRIBANO PÚBLICO.

8. Presentar certificado expedido por el Registro Nacional de Personas Jurídicas (de la sección que corresponda) con una antigüedad no mayor a 15 días corridos.

A partir del 01.12.2018 las Asociaciones Civiles o Fundaciones cuyo estatuto haya sido aprobado antes del día 01.06.2018 deberán acreditar el cumplimiento del trámite censal dispuesto por el Art. 137 de la Ley 19535, mediante la presentación de un testimonio notarial del comprobante automático que expida la oficina receptora.

9. **Presentar:**

A) Carta suscrita por las personas autorizadas con certificación notarial de sus firmas comunicando nombre y apellido completo y documento de identidad del o los administradores y/o autorizados a operar en las cuentas a nombre del Edificio y la manera de actuación de los mismos frente al Banco, incluyéndose la siguiente cláusula: Las personas autorizadas e indicadas en la presente nota se tendrán por vigentes y validas con respecto al Banco, hasta tanto este no reciba de nuestra parte comunicación en contrario comprometiéndonos bajo nuestra responsabilidad a comunicar todo cese o cambio de las mismas.

B) Certificado Notarial que controle el Acta de Asamblea de Copropietarios respectiva, indicando nombre y ubicación del Edificio y lo resuelto respecto a la apertura, manejo y cierre de cuentas bancarias del Condominio, consignando claramente la forma de actuación de los autorizados. Se consignará además que lo resuelto se adecua a lo dispuesto en el Reglamento de Copropiedad que rige el Edificio, indicando fecha y Escribano autorizante del mismo y que no existen actas posteriores que modifiquen lo resuelto.

10. Presentar carta con el siguiente texto:

_____ (Fecha)

Sr. Gerente del
Banco de la República Oriental del Uruguay
(Nombre de la Dependencia)
Presente

Los que suscriben, socios fundadores de “_____ S.A. en formación”, solicitamos a Ud. un plazo de 180 días para presentar ante ese Banco el estatuto de nuestra sociedad debidamente inscripto en el Registro Nacional de Comercio y publicado, haciéndonos mientras tanto responsables solidarios por todas las obligaciones que en representación de la sociedad se contraigan en la Institución.

Saludamos a Ud. muy atte.

Firmas

10.1. En caso que el estatuto prevea la forma de actuación de los fundadores (Art. 254 Ley No.16.060), o establezca la designación del primer Directorio o primer Administrador (Art. 251 num. 3 Ley No.16.060), se deberá presentar carta suscrita por las personas autorizadas, comunicando la nómina completa de los mismos, estableciendo los nombres y apellidos completos de cada socio fundador o director, y su documento de identidad. En la misma se establecerá la cláusula de vigencia prevista en el numeral 6.2. Esta carta deberá presentarse acompañando una certificación notarial que acredite que no se ha nombrado el primer Directorio y/o Administrador (según el o los órganos de administración previstos en los estatutos), o que la designación del Directorio o Administrador realizada en el estatuto continúa vigente.

11. Las sociedades de hecho comprendidas en los arts. 36 a 41 de la ley 16.060 y el art. 7 del Código de Comercio deberán presentar carta suscrita por todos sus integrantes comunicando: nombre completo y documentos de identidad de los mismos, denominación (si tuviere), actividad o giro (siempre comprendido en el Art. 7 del Código de Comercio), números de inscripción en DGI y BPS, sede social y forma de actuación.

Dicha nota deberá contener la siguiente cláusula de vigencia: “ Los extremos declarados precedentemente se reputarán vigentes y válidos con respecto al Banco hasta tanto éste no reciba de nuestra parte comunicación por escrito de la regularización, disolución, liquidación o rescisión parcial o cualquier otra circunstancia que altere a la antedicha sociedad de hecho, haciéndonos mientras tanto responsables solidarios por todas las obligaciones que en representación de la Sociedad se contraigan con la Institución”.

12. Presentar formulario de “Solicitud de Vinculación Comercial” debidamente firmado.

13. Presentar carta suscrita por el titular indicando sus nombres y apellidos completos, documento de identidad aceptado por el Banco, actividad que desarrolla la empresa, sede de la misma y Nos. de inscripción en B.P. S. y R.U.T.

14. Presentar nota suscrita por firmas autorizadas de la empresa indicando la existencia o no de accionistas o propietarios, que posean una participación superior al 10% del capital social. De existir accionistas o propietarios con tal condición, deberán identificarse expresamente.

15. Acreditar volumen de ingreso (Certificación de contador público indicando ventas anuales del último período y total de activos, balance del último año o declaración jurada a la DGI).

Para empresas que operan en Cuentas de Ahorro y en Crédito Express, se les exonera de la presentación de certificado o comprobante de ingreso si estas fueran empresas monotributistas y empresas acogidas al Literal E del artículo 52 del título 4 del Texto Ordenado 1996.

16. Presentar Balances de los tres últimos ejercicios.

Para clientes que operan a Crédito (excepto Crédito Express), presentar Balances de ejercicios anteriores (máximo 3), a determinar por la Gerencia.

Para clientes que operan únicamente con Cuentas de Captación, presentar un Balance o Certificación de Contador Público indicando ventas anuales del último período y total de activos o Declaración Jurada de DGI.

Aquellas empresas que no habiendo completado un ciclo económico, soliciten apertura de cuentas, deberán presentar flujo de fondos proyectado por un año, emitido por Contador Público con firma registrada en el BROU.

II) REGISTRO DE MANDATOS

1) Poderes otorgados en el territorio nacional:

- 1.1. Presentar testimonio notarial por exhibición extendido íntegramente fojas de Papel Notarial luciendo la constancia de pago del aporte a la Caja Notarial (reposición de timbres de Montepío Notarial o comprobante de depósito) y su monto (Arts.37 y 39 de la ley 17.437-Art.242 del Reglamento Notarial) del poder.
- 1.2. El Escribano deberá consignar en el expresado testimonio que el poder testimoniado se encuentra vigente a la fecha de expedición del testimonio.
- 1.3. Al momento de su presentación ante la Oficina del Banco, dicho testimonio no podrá tener más de 15 días de expedido.
- 1.4. Si la fecha de expedición es mayor a 15 días o si la nota de expedición carece de la constancia sobre la vigencia, la misma podrá actualizarse o complementarse por ampliación extendida al pie de la actuación que se será suscrita por el Escribano.
- 1.5. Tener en cuenta que:
- 1.6. El poder deberá contener la obligación del mandante de comunicar al Banco en forma expresa la revocación del mismo (lit. K del Art.1ro. de la ley 9678). Para aquellos poderes que no contengan la CLAUSULA DE VIGENCIA antes indicada se suscribirá por parte del mandante el formulario “Vigencia de mandato” o presentará el apoderado Certificado del Registro de Poderes, con no más de 48 horas de expedido, en cada actuación.
- 1.7. Si la mandante es una persona jurídica regida por un órgano de administración colegiado (Directorio, Comisión Directiva, etc.) el órgano de representación puede otorgar poderes previa resolución del primero. El control de la misma deberá resultar del propio documento a estudio, acreditarse mediante certificación notarial complementaria o por la exhibición del Libro respectivo.
- 1.8. Si la mandante es una persona jurídica comprendida en el Art. 86 de la Ley 16.060, el Escribano actuante deberá controlar la inscripción en el Registro Nacional de Comercio del nombramiento del administrador, director o representante que haya comparecido en dicho negocio de apoderamiento. En caso que dicho extremo no resulte del documento, el mismo podrá acreditarse mediante certificación notarial complementaria. La mandante deberá haber cumplido con el requisito establecido en el numeral 6 y 6.2 del presente.

2) Poderes provenientes del extranjero:

- 2.1 Deberán estar legalizados, traducidos al español por traductor público nacional cuando estén Redactados y/o certificados en idiomas extranjeros y protocolizados.
- 2.2 Se presentará al Banco un testimonio por exhibición del primer o ulterior testimonio de protocolización respectiva, expedido en la forma indicada para los poderes otorgados en el territorio nacional.

3) Revocaciones

- 3.1 Presentar testimonio notarial por exhibición extendido íntegramente fojas de Papel Notarial luciendo la constancia de pago del aporte a la Caja Notarial (reposición de timbres de Montepío Notarial o comprobante de depósito) y su monto (Arts.37 y 39 de la ley 17.437-Art.242 del Reglamento Notarial) del documento inscripto en el Registro Nacional de Actos Personales – Sección Mandatos y Poderes.
- 3.2 El mandante podrá asimismo presentar carta comunicando la revocación del poder suscrita por el mandante, indicando fecha de otorgamiento, el Escribano interviniente, y el nombre de los mandatarios.

III) DISPOSICIONES COMUNES

1. Conjuntamente con la documentación requerida a la Empresa, los integrantes de la misma, representantes, mandatarios y/o apoderados deberán cumplir con los requisitos de persona física para operar con el Banco.
2. Todas las actuaciones notariales referidas deberán ser realizadas por Escribano que tenga su firma registrada en el Banco.